



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), ABRIL SEIS (6) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref. Rad. Proceso No. 2021-00050-00

Auto de Sustanciación Nro. 190.

Inadmitiese la presente demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación el presente auto se subsane so pena de rechazo (artículo 90 C.G.P.) sea subsanada en el siguiente aspecto.

ACLARESE el valor total de las pretensiones pues una vez efectuado el cálculo matemático de todas y cada una de ellas su sumatoria no se compadece con el valor total plasmado en el punto 1 del acápite de "Pretensiones" de la demanda. Téngase en cuenta que el documento que presta merito ejecutivo se generó en el mes de julio y no en junio como se acotó por la parte actora, ello al tenor de lo contemplado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

La abogada MARLING JULIETH SANCHEZ GARCES actúa como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ